

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.); S. M. el Rey su augusto esposo, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña Isabel, Doña Pilar y Doña Paz, continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Eulalia adelanta felizmente en su convalecencia.

Madrid 21 de Setiembre de 1866.

Gaceta del 20 de Setiembre de 1866.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr. Visto: el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una instancia de la empresa del ferro-carril de Alar á Santander de 20 de Agosto último, manifestado que está terminado dicho ferro-carril en toda su extension, y solicitando por esta circunstancia que se le permita conducir mercancías para su adeudo en la Aduana central, ofreciendo entregar terminado dentro de un breve plazo el almacen de que trata el artículo 146 de las Ordenanzas de Aduanas, único requisito que falta para reunir los que exige el referido artículo 146, toda vez que aq el ferro-carril arranca de la lengua del mar sobre un muelle especial para el servicio de la Empresa,

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar:

1.^o Que se permita la conduccion á esta córte, para su adeudo en la

Aduana central, de las mercancías que procedan del extranjero, y que sus consignatarios lo soliciten, en la forma que previene el artículo 144 de las Ordenanzas, durante dos meses en cuyo plazo la empresa deberá entregar el almacen destinado al precinto de los wagones que han de conducir las mercancías, debiendo esa Direccion general dictar las reglas de seguridad y vigilancia de este servicio.

Y 2.^o Que si al espirar el plazo antedicho la empresa no hubiere entregado el almacen especial de que se trata, quede nula y sin efecto esta concesion, sin necesidad de otro aviso al comercio de Europa, puesto que se halla este dentro del plazo que fija la regla 21 de las que preceden al arancel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Aduana de Barcelona por no haberse conformado Don Francisco Torrents y Satorras con el aforo de una partida de colores líquidos que bajo el nombre de «composicion para preservar fondos de buques» presentó al despacho con declaracion número 8.153:

Visto el dictámen del Consultor químico de esa Direccion general, del que resulta que el producto en cuestion es un color preparado para uso de las artes, y por tanto comprendido en la partida 165 del arancel:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar el aforo en los términos verificados por la mencionada Aduana de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.— Madrid 7 de Setiembre de 1866.— Barzanallana.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Setiembre de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Villafranca de Padadés y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por Doña María Alborná, autorizada por su marido con D. José Monserrat sobre reivindicacion de una tierra.

Resultando que aquella presentó demanda en 9 de Febrero de 1864 para que este dejase á su disposicion una tierra en la hacienda llamada *Casa Escoder*, que le pertenecia, á pesar de que el tenedor de ella suponía haberla adquirido legalmente, porque se le habia dado á raiz morta, ó sea á rabassa morta; sobre lo cual contestó el demandado que, en efecto habia adquirido legitimamente la tierra por dicho contrato, pero que sin embargo estaba pronto á dimitirla, si se le pagaban las mejoras que se habia hecho, segun lo estimasen personas competentes, pues nadie podia enriquecerse con perjuicio de otro:

Resultando que practicada prueba sobre varios puntos, y entre ellos, sobre haberse mejorado y plantado la tierras de cepas, dictó sentencia el Juez, declarando ineficaz dicho contrato, y por conforme al demandado en la dimision de la tierra á favor de la demandante luego que ésta se reintegrase del importe á que á juicio de peritos ascendiesen las mejoras; pero interpuesta apelacion por la demandante para que la dimision se entendiera sin el abono de aquellas, y pedida por el demandado la confirmacion del fallo, dictó sentencia dicha Sala en 27 de Junio de 1865, mandando que en el término de 15 días se verificase la dimision de la tierra, con reserva de su derecho al demandado sobre las mejoras que reclamaba:

Y resultando que este interpuso recurso de casacion, por conceptuar infringidos en la sentencia el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la ley 44, tit. 28, Partida 3.^a

Visto, siendo Pon nte el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que no pueden los Jueces ni los Tribunales aplazar, dilatar, ni negar bajo ningun pretexto la resolucion de las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito, como lo previene el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, con el fin de evitar un nuevo juicio.

Considerando que tanto en los escritos del demandado, como en la prueba se ha discutido y ha sido objeto de ella el punto relativo á las mejoras que aquel sostiene haber hecho en la tierra litigiosa; debiendo por consiguiente haber recaido resolucion directa y terminante acerca de punto:

Considerando que, con arreglo á la ley 44, tit. 28, Partida 3.^a, el tenedor de una cosa que haya hecho en ellas impensas útiles, no puede ser privado de su tenencia mientras no le sean abonadas:

Y considerando que la sentencia que priva al demandado de la tierra litigiosa, sin resolver terminantemente la cuestion de las mejoras, infringe el citado art. 61 y la mencionada ley de Partida;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso, en cuanto al punto relativo á las expresadas mejoras; y en su consecuencia casamos y anulamos en dicha parte el fallo dictado por la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona en 27 de Junio de 1865.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquin de



Palma y Vinuesa.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herreros de Tejada.—José Maria Pardo Montenegro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estandose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Setiembre de 1866.—Gregorio Camilo Garcia.

Gaceta del 21 de Setiembre de 1866.

Ministerio de Marina.

REAL ORDEN.

Direccion de Ingenieros.

La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien disponer se provean seis plazas de Alféreces de fragata alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de la misma; empezando los exámenes de oposicion el 1.º de Noviembre próximo, y debiendo ser presentadas en este Ministerio ántes del 25 de Octubre las instancias documentadas de los individuos que reuniendo las circunstancias necesarias, deseen tomar parte en el concurso.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, Dios guarde á V. S. muchos.

Madrid 19 de Setiembre de 1866.—Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.

Sr. Director de Ingenieros de la Armada.

GUARDA-COSTAS.

La escampavia «Santiago,» del apostadero de las Baleares, aprendió el 13 del actual tres fardos de tabaco entre las malezas del punto llamado Sor Suñez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 256.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura del italiano Gaspar Baratti y Baratti, contratista de las obras de construccion de la via férrea del Norte; y caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con todas las seguridades debidas.

Valladolid 20 de Setiembre de 1866.—Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 255.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Benavente, me ruega se proceda á la busca y captura de una muger que se hospedó en casa de Petra Mateos, vecina de San Pedro de Ceque, la cual se fugó en la noche del dia 7 de Agosto, llevándose los efectos que á continuacion se expresan: en su consecuencia espero de los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil, y demas dependientes de mi autoridad procedan por cuantos medios estén á su alcance, y caso de ser habida se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas, y con los efectos que la fueren encontrados.

Valladolid 20 de Setiembre de 1866.

—Mariano Herrero.

Señas de la muger fugada.

Dice llamarse Modesta, de tierra de Toro y que es muger de un cabo de carabineros de la Puebla de Sanabria, como de 30 años, morena, corpulenta y al parecer en cinta.

Efectos robados.

Un manteo azul, tres camisas de muger, un poco de lienzo, un Santo vidriado, unas arrecadas, una caja de carton con unas cintas, una vara de percal en dos gorgueras de niño, un poco de seda, una libra de lana encarnada, unas medias encarnadas y un pañuelo azul.

Núm. 254.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Beneficencia.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, en cuyos pueblos existan establecimientos de Beneficencia, se servirán remitir á este Gobierno en el término de ocho dias, un estado comprensivo de los particulares que se relacionan en el subsiguiente modelo, especificándolos con la mayor claridad y exactitud.

Valladolid 20 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Mariano Herrero.

PROVINCIA DE

Establecimientos provinciales, municipales y particulares de beneficencia.

TITULO DEL ESTABLECIMIENTO.	POBLACION en donde radican.	EPOCA de su fundacion.	SU OBJETO.	Su clasificacion.	FECHA de la real orden de su clasificacion.	RENTA anual que producen los bienes de su propiedad	Déficit del Establecimiento segun el presupuesto provincial, ó municipal del pasado año económico	TOTALES.	NUMERO de acogidos en el establecimiento durante el pasado año económico.	PRECIO de cada estancia.

TERCERA SECCION.

Núm. 262.

Don Pedro Melon Sanchez, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Valladolid, Distrito de la Audiencia.

Doy fé: Que por el Procurador Don Lauriano Fernandez en nombre de Manuel Revilla Garcia, vecino de Tudela de Duero, se propuso en este Juzgado el oportuno incidente de pobreza para litigar egecutivamente con Roque Sanchez que lo es de esta Ciudad sobre pago de dos mil seiscientos setenta y un reales, diez y ocho maravedises, procedentes de ochocientas once cargas de ramera; y seguido el incidente por todos sus trámites, se dió y pronunció en esta fecha por el juez de primera instancia de dicho Distrito la Sentencia que á la letra dice asi.

Sentencia. En la Ciudad de Valladolid á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Demetrio Gutierrez Cañas, primer suplente de Juez de Paz del Distrito de la Audiencia, en funciones de Juez de primera instancia del propio Distrito por ante mi el Escribano, dijo:

En el incidente de pobreza suscitado por el Procurador Fernandez en nombre de Don Manuel Revilla Garcia, vecino de Tudela de Duero, para litigar egecutivamente con Roque Sanchez que lo es de esta ciudad, sobre pago de dos mil seiscientos setenta y un reales, diez y ocho maravedises, procedentes de ochocientas once cargas de ramera.

Resultando, que conferido traslado al Roque Promotor Fiscal y Administrador de Hacienda Pública, el primero no le evacuó por lo que se hubo por acusada la rebeldia, y los últimos no se han opuesto á tal reclamacion toda vez que el Manuel justificase su cualidad de pobre.

Resultando, que recibido el incidente á prueba se ha acreditado de una manera concluyente que el Manuel Revilla no posee bienes, rentas ni derechos de ninguna clase, que su subsistencia depe de del sueldo de siete reales diarios que cobra como sereno y voz pública en Tudela; y que el Salario de cada bracero es por lo menos de seis reales diarios.

Vistos:

Considerando, que aquel sueldo no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad; y que por lo tanto el Manuel Revilla se halla comprendido en el Párrafo segundo del art. ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto este, el ciento setenta y nueve, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y tres y siguientes de la misma Ley.

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre para litigar con Roque San-

chez sobre pago de los dos mil seiscientos setenta y un reales, diez y ocho maravedises á Manuel Revilla Garcia, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que que la ley le concede como tal, Publíquese esta Providencia en el *Boletin oficial* de la Provincia segun previene el art. mil ciento noventa de la citada ley, á cuyo efecto para su insercion espídase el testimonio y oficios necesario.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Demetrio Gutierrez Cañas.—Ante mí, Pedro Melon Sanchez.

La Sentencia inserta corresponde literalmente con su original de que doy fé y á la que me remito para que conste cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en estas dos hojas del sello de pobres á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro M. Sanchez.

Núm. 261.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Manuel Calvo Varela, y que en su indagatoria, dijo llamarse Andres Vazquez Varela, natural de Serigal, Ayuntamiento de Monterroso, partido judicial de Chantada, provincia de Lugo, sin residencia fija, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal, que se sigue contra el mismo por las lesiones corporales menos graves inferidas á Félix Martinez y Francisco Pocero, vecinos de Dueñas de Medina, en la noche del doce de Julio último, apercibido, de que no haciéndolo en dicho término, será declarado rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias con los Extraños del Juzgado, parándole todo perjuicio.

Dado en Medina del Campo á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

Núm. 242

Don Juan del Pueyo, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta Ciudad de Valladolid.

En el expediente de concurso necesario en que ha sido declarado Francisco Rodriguez, vecino de la villa de Iscar y que se sigue en este Juzgado, he acordado en auto de este dia publicar este edicto, por el cual se cita á los acreedores del Francisco, para que en la mañana del quince de Octubre próximo y hora de las doce de

la misma, comparezca por si ó por medio de apoderado con poder bastante, á la junta general de los mismos, que tendrá lugar en dicho dia y hora en este Juzgado calle de Zapico número 14.

Dado en Valladolid á 20 de Setiembre de 1866.—Juan del Pueyo.—Por Su Mandado Manuel Martin de Lezcano,

CUARTA SECCION.

Núm. 258.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La suprimida Administracion de Propiedades y derechos del Estado, ha publicado diferentes avisos en este periódico oficial, haciendo saber al público que la cobranza de rentas y censos á cargo de los Subalternos en los partidos de esta provincia se verifica entregando á los pagadores cartas de pago talonarias con las formalidades y requisitos que determina el modelo inserto en el *Boletin* del 14 de Julio de 1864 núm. 8.

Al organizarse la Administracion de mi cargo en la forma que dispone el Real Decreto de 28 de Julio último, ha estimado conveniente se continúe este tan recomendado sistema y al efecto ha hecho á los Subalternos de Propiedades y derechos del Estado las prevenciones mas terminantes para que se provea á todo pagador de la carta de pago talonaria, como única que reconocerá esta oficina legal y admisible en las liquidaciones ó comprobaciones sucesivas.

Encargo á los Sres. Alcaldes se sirvan hacer todo lo mas público que les sea posible esta advertencia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 18 de Setiembre de 1866.
Gregorio Villa.

CIRCULAR.

Dispuesto por la superioridad que dentro del presente mes se satisfaga á los respectivos recaudadores de Contribuciones el importe de los recibos del 1.º y 2.º trimestre del año económico de 1866-67 perteneciente á las fincas que administra y deba satisfacer el Estado; y hallándose en descubierta de la presentacion de dichos recibos, algunos de los pueblos de esta Provincia; he acordado hacerles este llamamiento por medio de la presente circular, esperando de su celo, se presentarán en esta Administracion antes del dia 27 de los corrientes, á fin de que pueda llevarse á efecto el pago de los mismos, advirtiéndoles que de no verificarlo, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Valladolid 20 de setiembre de 1866.
—Gregorio Villa.

QUINTA SECCION.

Núm. 263.

Ayuntamiento Costitucional de Tordesillas.

Con superior autorizacion se contrata en pública licitacion el servicio del alumbrado público de esta localidad por el espacio de dos años que terminarán en 30 de Junio de 1868. Su único remate ha de tener efecto ante su Ayuntamiento, en el local que celebra sus sesiones, el dia 7 del próximo mes de Octubre á las 12 de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852; desde este dia hasta el acto del remate se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

Tordesillas y Setiembre 20 de 1866.
—El Alcalde, Jacinto Casado.—Pedro de Hernandez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de esta villa con fecha 20 de Setiembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio del alumbrado público de esta localidad, por el espacio de dos años, que terminarán en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sugesion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....(en letra).

Fecha y firma.

Núm. 259.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Ramona Rubio hija D. Aureliano, Miliciano Nacional de Villanuava de la Fuente, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1866.—El Director general, Esteban Martinez.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

PÉRDIDA.

En la noche del 15 del actual desapareció del pueblo de San Cebrian de Mazote una bucha de 30 meses, rúcia, compuesta, pobre de cola, bozo blanco, de la propiedad de D. Baltasar Merino; se ruega á la persona ó personas que la hubieren hallado den aviso á su dueño que pasará á recogerla, previo el pago de gastos y gratificación.

ARRIENDO.

Se arriendan los pastos del monte de Duero, pinar de los Dotrinos, y esta parte para ganado lanar para esta próxima invernía, de la propiedad de Doña Melchora Fernandez Pombo, que vive en Valladolid, calle de la Constitucion, núm. 12, principal, con quien se tratará.

ANUNCIO.

Se venden doscientas vigas de cho- po de Normandia y algunos Alamos en la huerta de propiedad de D. Manuel Delgado Isla, en este término de Uruña. Su remate se verificará el primero de Noviembre próximo, en casa de su apoderado D. Juan Guerra quien les enterará del pliego de condiciones.

PÉRDIDA.

Se ha extraviado una mula propia de Feliciano Vaquero, vecino de la

Nava del Rey, de las señas siguientes:

Pelo negro, bociblanca, tres años, estatura poco mas de la cuerda y con una señal de rozadura por cima del corbejon del pié derecho, lleva cabezada de baqueta y ronzal de cañamo.

La persona que la hubiere hallado se servirá dar aviso á su dueño ó al Alcalde de la Nava del Rey, y se la abonará los gastos y el hallazgo.

A LOS MAESTROS.

Traspaso de una escuela de niños en un punto muy céntrico de esta ciudad. Darán razon, plazuela del Museo, núm. 3, principal. (2—1.)

VENTA.

Se venden cuvas de 140 á 300 cántaros, enarcadas en hierro; en Valladolid D. Miguel Diez y Diez, Plaza mayor núm. 44 cuarto 2.º (8—5.)

MATEMÁTICAS.

Se abren clases de **Aritmética, Algebra, Geometria y Trigonometria rectilínea y esférica**, bajo la direccion de D. José Strauch, Comandante retirado del cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Dichas materias se estudiarán con la extension que las trata el Ciroddé. Calle de Espanta el Gato, núm. 20: (6—4.)

AL PUBLICO.

Situada nuevamente en la calle de las Angustias, número 3, una Agencia general de negocios en esta provincia, la cual se encarga de cuantos asuntos y trabajos se les ocurran á los Ayuntamientos y particulares, dirigida por D. Maauel Leon Sanchez, teniente que ha sido en el ejército, empleado en varias dependencias, y últimamente en la suprimida de Propiedades, tiene el gusto de comunicar á cuantos sujetos gusten honrar su casa, que se halla dispuesto á desempeñar los asuntos que se le confien, con la prontitud y buena fé que los mismos requieran, ayudado de su mejor deseo.

El representante de la misma, que desea dar el impulso y realce que es consiguiente en cuantos asuntos se le confien, cifra todo su porvenir en el buen resultado de su cometido; y para obtenerlo ha creído oportuno asociarse del muy conocido y antiguo empleado cesante Sr. D. Pedro Pueyo, delegado en esta ciudad por los señores que componen el ilustrado centro general de gestiones para toda clase de negocios en la Corte, cuyo pormenor es como sigue:

Centro general de gestiones para negocios, Madrid.

Inspectores.

Excmo. Sr. Conde de Cumbres Altas, Brigadier del ejército y ex-diputado á Cortes.

Excmo. Sr. D. Juan Ortega y Pavia, Brigadier del ejército y ex diputado á Cortes.

Excmo. Sr. D. Salvador María de Ori, diputado á Cortes.

Director.

D. José Lúa y Rute, del Comercio, Comendador de número de la Real órden Americana de Isabel la Católica.

Esta empresa tiene por objeto gestionar en las direcciones, ministerios y demas dependencias, el pronto despacho de los negocios de sus asociados por suscripcion, cuyo pensamiento ha merecido de muchos periódicos la calificación de institucion beneficosa é inmejorable para los Ayuntamientos, corporaciones y particulares. Estas suscripciones serán hechas en esta Agencia por el citado Sr. D. Pedro Pueyo, dando al propio tiempo cuantas explicaciones sean necesarias. Convencido hasta el extremo de que conocidas que sean por los interesados las ventajas que le proporciona dicha suscripcion por una insignificante cuota al año arreglada al negocio que espongan, no dudarán un momento en ser uno de los muchos que constantemente se van presentando.

Tambien se da razon en esta agencia á los sujetos que deseen cantidades previos los requisitos necesarios.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de D. Victoriano Gonzalez Melendez, sita en la plazuela de las Angustias núm. 7, bajo la direccion del Sr. Villalba, se encarga de la formacion de cuenta municipales y de los Pósitos con todas sus incidencias; tambien de redenciou de censos, de hacer pagos y realizar cobranzas, redacta escritos y modelos para todo género de expedientes en asuntos de administracion, activa expedientes en las oficinas y admite todos aquellos asuntos decorosos y propios de establecimientos de esta clase, todo por retribuciones prudentes.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

CON

modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, los Ayuntamientos, sus Secretarios, las juntas locales y maestros de instruccion primaria;

POR

D. EUSEBIO FREIXA,

autor de varias obras y Secretario cesante del Excmo. Ayuntamiento de Lérida; bajo los auspicios y direccion del Excmo. é Ilustrisimo Señor D. Celestino Más y Abad, abogado, autor de obras de Administracion y Gobernador que ha sido de varias provincias.

De esta publicacion, calificada por personas de indubitable competencia, de necesaria y precisa á la Administracion municipal y de útil y conveniente á la provincial, se ha repartido el texto y formularios referentes á todos los servicios desde enero á setiembre, y se completará el año antes del 15 del próximo mes de agosto.

El todo formará un volumen en 4.º mayor de unas 1.000 páginas, de impresion clara y correcta, conteniendo además de los modelos de los actos y comunicaciones imprescindibles, sobre 400 modelos y formularios, con los cuales se pueden llenar todos los servicios con perfecta uniformidad.

Cerrada definitivamente el 30 de junio la suscripcion, cuesta el *Prontuario* 60 rs. en Madrid y 64 para provincias, remitiendo por correos franco de porte.

A los suscritores de *El Consultor* con consideracion especial, se les servirá al precio de 30 rs., con remision de esta cantidad en libranzas del Tesoro ó en sellos de franqueo á razon de 9 por cada 4 rs. ó sean 112 sellos de 4 cuartos, ó su equivalente siendo de otros precios.

Toda la correspondencia para *El Consultor* y los pedidos que se hagan del *Prontuario*, serán dirigidos á Don Eusebio Fréixa, Secretario-administrador de el Consultor de Ayuntamientos, calle del Barquillo, núm. 15, cuarto bajo.

No se responde del recibo de sellos que no vengan en carta certificada, y se encarga la mayor exactitud en las indicaciones de la direccion de la remesa.

AVISO

A LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

Estados para Establecimientos provinciales, municipales y particulares de Beneficencia.

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Industrial.

Talones de Consumo.

Talones de Patent s.

Estados de los Edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales.

Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.

Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio

Cuaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.

Repartimiento del cuaderno de Cómputos.

Estados de Matrimonio.

Estados Sanitarios.

Estados de Nacimientos.

Estados de Defunciones.

Cargarames de Fondos Municipales.

Cartas de Pago para fondos Municipales.

Libramientos de fondos Municipales.

Cartas de Entrada y de Pago para Pósitos.

Libramientos de salida para Pósitos.

Extractos de expedientes de Quintas.

Lista de Talla para la Quintas.

Filiaciones de Quintos y suplentes.

Relaciones de Soldados y suplentes.

Relaciones de Correcciones impuestas gubernativamente por el Alcalde.

Recibos de premio de Cobranza de la Contribucion Territorial y de Subsidio para los Recaudadores.

Papeletas de Aviso convocando á Sesion.

Fées de vida.

Recibos del 3 por 100.

Papeletas de Aviso para Consumo.

Papeletas de Aviso.

Papeletas de Altas.

Papeletas de Bajas.

Papeletas de Conminacion.

En la misma imprenta de este periódico se encuadernan los tomos de Boletines, y demas obras á precios arreglados.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.
Calle de la Victoria, 24.